



CONSTANCIA: El día 14 de agosto de 2020, venció el intervalo con el que contaba la suplicada, a fin de fijar su postura en torno al cobro impetrado. Sin actuaciones.

Armenia, 12 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Prendario Acumulado al Asunto Coactivo Singular N° 2019-00786-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el término que tenía la parte convocada para proponer excepciones, le incumbe a la Judicatura emitir el pronunciamiento a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le atañe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la accionada guardó silencio, es decir que jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el cubrimiento de gastos adjetivos a la pretendida, los que se computarán por secretaría.

Por otro lado, cabe aclarar que si bien se halla pendiente la inmovilización y posterior secuestro del automotor objeto de gravamen, ello no impide



expedir la decisión que nos ocupa, siendo suficiente para alcanzar ese cometido con que se haya registrado el correspondiente embargo, lo que se encuentra satisfecho en el marco del plenario. Con todo, será necesaria la evacuación de las primeras actividades aludidas para practicar el conducente avalúo y fijar la fecha de remate, a tenor de lo preceptuado por el inc. 1º, ord. 3º de la disposición previamente especificada. Así, en ese sentido, se emitirán las medidas orientadas a lograr, en primer lugar, la susodicha inmovilización, para seguidamente concretar la aprehensión del vehículo comprometido.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de solución forzada calendado a 29 de julio de 2020 (no 29 de febrero de 2020, como incorrectamente se señaló en tal proveído, por un *lapsus calami*).

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de persecución.

Tercero.- ADVERTIR que una vez secuestrado el respectivo vehículo, se procederá a su avalúo y remate.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la suplicada y en beneficio del ente postulante. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en esa operación la suma de \$2.727.000, como agencias en derecho.

Quinto.- IMPONER la inmovilización del rodante aquí comprometido. Para tal fin, el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES **librará el pertinente mensaje de datos** con destino a la POLICÍA NACIONAL, DIVISIÓN SIJIN-AUTOMOTORES, en aras de que lleve a cabo el denotado encargo e informe lo pertinente ante esta Judicatura, cuando se haya cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--



Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**863a6c8f932d54aeeb1de7d9cde42e4a0f31c343aea56c0354db05e2b2d70
c59**

Documento generado en 11/11/2021 04:48:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**